

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

**RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN PARA OTROS SUJETOS
OBLIGADOS FINANCIEROS No. SBP-PSO-0001-2020**
(18 de septiembre de 2020)

“Por la cual se reduce temporalmente los costos de inspecciones
a otros sujetos obligados financieros”

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos tiene competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, modificado por el artículo 123 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, se establece los sujetos obligados financieros que le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos deberá realizar una inspección a cada sujeto obligado financiero asignado a esta Superintendencia para su supervisión por disposición de la Ley No. 23 de 2015, con el objeto de verificar si en el curso de sus operaciones han cumplido con dichas disposiciones; y que los costos de dicha inspección y sus gastos incidentales serán pagados por esos sujetos obligados financieros;

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 16 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico del Superintendente, ejecutar las inspecciones ordenadas por este Decreto Ley, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias o prudentes;

Que el Acuerdo de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 3-2018 de 28 de agosto de 2018, desarrolla el concepto de inspección a otros sujetos obligados financieros contenido en el artículo 82 de la Ley No. 21 de 2017;

Que el artículo 3 del Acuerdo de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 3-2018 señala que se considerarán costos de inspección los costos fijos y variables en los cuales debe incurrir la Superintendencia de Bancos para el seguimiento continuo a los otros sujetos obligados financieros, a fin de supervisar que los mismos cuenten con las políticas, mecanismos y procedimientos de control interno y demás requerimientos establecidos en el régimen de prevención para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la Resolución de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 1-2018 de 21 de diciembre de 2018 establece la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones a otros sujetos obligados financieros;

Que el artículo 3 de la Resolución de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 1-2018 de 21 de diciembre de 2018 establece que para el cálculo de los costos de inspección a los sujetos obligados financieros, tomarán como referencia el valor de los activos resultantes del año precedente conforme a la metodología contemplada en dicho artículo;

Que el artículo 6 de la Resolución de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 1-2018 establece que las disposiciones relacionadas a la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones a otros sujetos obligados financieros contempladas en dicha Resolución serán revisadas anualmente por esta Superintendencia;

Que como consecuencia de los efectos de la pandemia global de salud COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020 y las Resoluciones de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020, No. 10 de 3 de marzo de 2020 y No. 11 de 13 de marzo de 2020, a fin de implementar medidas para afrontar la emergencia en el territorio nacional;

Que a raíz de la situación actual por la que atraviesa el país, se han afectado distintos sectores de la economía a nivel nacional, incluyendo el sector financiero, por lo que resulta necesario establecer medidas temporales para los otros sujetos obligados financieros que a esta Superintendencia le corresponde supervisar, a fin de que puedan hacer frente a sus obligaciones;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de reducir los costos de inspección a los otros sujetos obligados financieros.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REDUCCIÓN TEMPORAL DE LOS COSTOS DE INSPECCIÓN A OTROS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 1-2018 relacionado a la metodología de los costos de inspección a otros sujetos obligados financieros, se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) a los costos de inspección a otros sujetos obligados financieros para el pago correspondiente al año 2020.

Para el cumplimiento de lo anterior, la metodología para el cálculo de los costos de inspección a los otros sujetos obligados financieros quedará de la siguiente manera, tomando como referencia el valor de los activos resultantes del año precedente:

Valor de activos	Costos de Inspección
De B./0 a B/.40,000.000.00	B/.1,250.00
De B/.40,000,001.00 a B/.80,000,000.00	B/.2,500.00
De B/.80,000,001.00 en adelante	En base al porcentaje de 0.00325% del promedio de sus activos del año precedente

ARTÍCULO 2. PERIODO DE PAGO. Los pagos correspondientes a los importes establecidos en el artículo anterior, serán efectuados en un solo pago a más tardar el 20 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3. La presente medida temporal solo será aplicable para el periodo que comprende el pago de los derechos de inspección de otros sujetos obligados financieros correspondiente al año 2020.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Resolución, las demás disposiciones contempladas en la Resolución de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 1-2018 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes septiembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

/eh

